

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1905/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de Capacitación para el Trabajo Del Estado De Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Capacitación para el Trabajo Del Estado De Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301148323000010**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de Capacitación para el Trabajo Del Estado De Veracruz, en la que requirió:

...

*“¿Me gustaría saber que jefes de oficina o Similar tienen compensaciones de 10mil a 20mil? Además de ¿Que grado de estudios tienen?.. ”*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Sin embargo, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de las compensaciones mencionada en la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al perfil que deben cubrir mencionada en la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la *Litis*, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>3</sup>. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*  
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>3</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>4</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petr6leos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas P6rez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz Garc6a. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Baj6o, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas P6rez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz Garc6a. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Dar6o Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de M6xico. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Dar6o Maldonado Soto. V6ase: Ap6ndice al Semanario Judicial de la Federaci6n 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACI6N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicit6 conocer informaci6n, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resoluci6n.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de julio de dos mil veintitr6s, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a trav6s del oficio **CG/DA/1221/2023**, signado por el Director Administrativo, como se observa a continuaci6n:

¿Me gustar6a saber que jefes de oficina o similar tienen compensaciones de 10mil a 20mil?  
Adem6s de ¿Que grado de estudios tienen?

Dentro del 6mbito de las facultades, competencias y funciones de esta Direcci6n Administrativa, se responde puntualmente su solicitud de informaci6n p6blica de conformidad con lo siguiente y respecto al planteamiento 1, me permito remitirlo a la Fracci6n VIII de las obligaciones comunes, Art6culo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; donde podr6 verificar los ingresos de los Jefes de Oficina de las 18 Unidades de Capacitaci6n de ICATVER

"La remuneraci6n bruta y neta de todos los servidores p6blicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, est6mulos, ingresos y sistemas de compensaci6n bruta y sus deducciones a importe neto, sealando la periodicidad de dicha remuneraci6n. En las prestaciones estar6n comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representaci6n, apoyo por uso de veh6culo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las dem6s que, por conceptos similares, reciban los servidores p6blicos del sujeto obligado;"

As6 como el acceso digital del segundo trimestre, se anexa:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1UJLvrKdy05bRxx4iywUwZR6kaysuwXh/edit#gid=1672575451>

La respuesta del punto 2, se informa que los requisitos para el puesto de Jefe de Oficina son:

de las atribuciones de la Direcci6n General del ICATVER Art6culo 8, Fracci6n VIII y SECCI6N CUARTA de los Directores de Unidad del ICATVER, Art6culo 20, Fracci6n VI, del Estatuto Interior del Instituto de Capacitaci6n para el Trabajo del Estado de Veracruz **ICATVER**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

<sup>4</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Com6n; Novena 6poca; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federaci6n y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; P6gina: 1617.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del Director General del Instituto**  
**dentro de las facultades y Obligaciones del Director General;**

**Artículo 8.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

*"Fracción VIII. Nombrar al personal de Apoyo Técnico y Administrativo que requiera el adecuado funcionamiento del Instituto, siempre que se cuente con el techo presupuestal suficiente y exista necesidad del servicio que se presta."*

**SECCIÓN CUARTA**  
**De los Directores de Unidad del ICATVER**

**Artículo 20.** Al frente de cada Unidad de Capacitación se nombrará a un responsable a quien se denominará Director de Unidad.

*Fracción VI. Proponer al Director General la plantilla de personal que requiera para cumplir con sus objetivos y funciones, contratar específicamente al personal que obtenga la aprobación del Director General, en coordinación con el Área de Apoyo Administrativo;*

Sobre el grado de estudios le informamos contamos con: 2 con Maestría, 20 con título, 8 como pasantes, 6 con bachillerato y 3 técnicos en Informática que conforman la plantilla del Instituto en los 18 planteles en el estado.

Sin más por el momento aprovecho para enviar un cordial saludo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

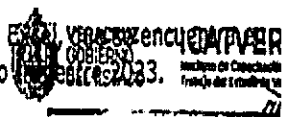
*No sé entrega a totalidad la información que pedí, me gustaría saber los nombres de las personas que ganan cierto monto de compensación.*

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el Director Administrativo, mediante el oficio **CG/DA/1221/2023**, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

Dentro del ámbito de las facultades, competencias y funciones de esta Dirección Administrativa, se responde puntualmente el recurso de Revisión de información pública, de conformidad con lo siguiente y respecto al planteamiento de la impugnación, me permito remitirlo a la Fracción VIII de las obligaciones comunes, **Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; donde podrá verificar los ingresos de los Jefes de Oficina de las 18 Unidades de Capacitación de ICATVER

*"La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; "*

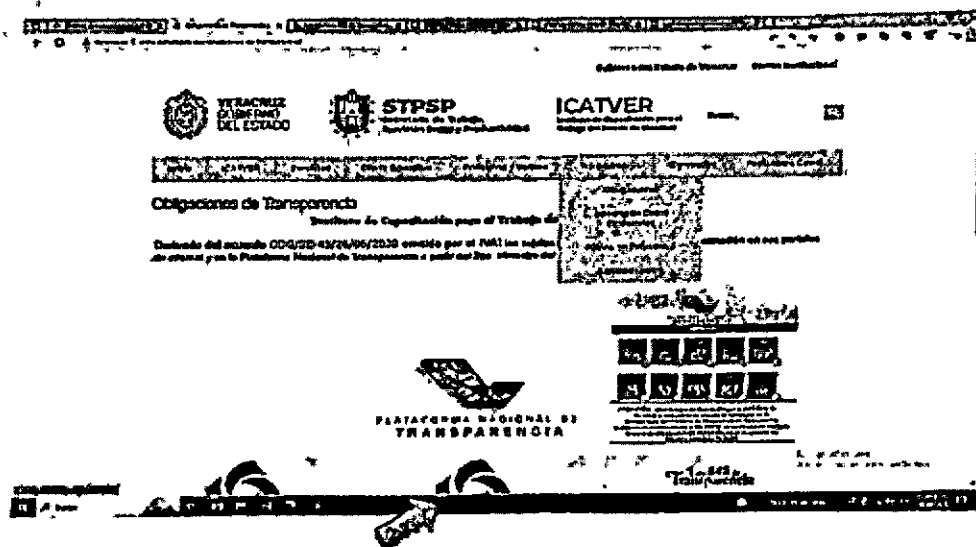
A continuación, detallo el procedimiento para acceder al formato en **CG/DA/1221/2023**, correspondiente a las remuneraciones del segundo



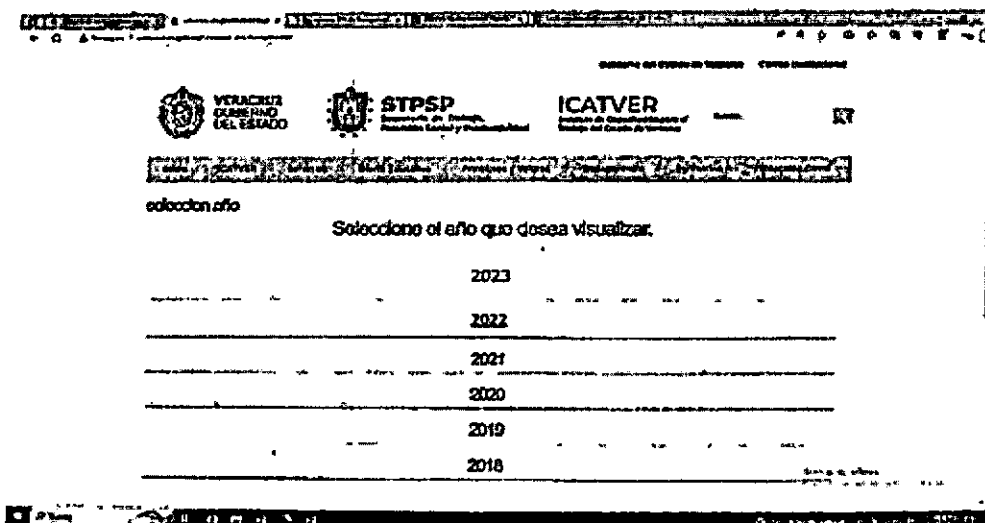
Para dar inicio, ingresar a la página oficial de ICATVER:

<http://www.icatver.gob.mx/>

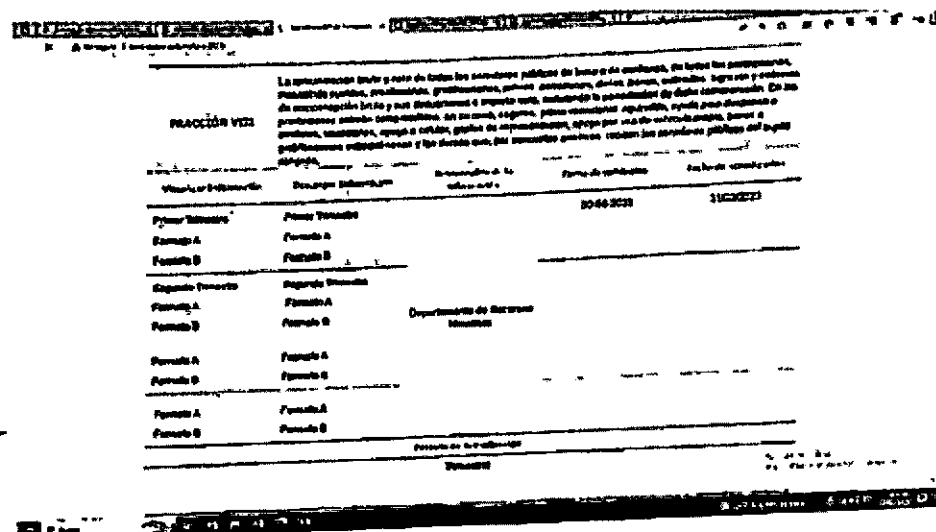
Dar click en el menú: Transparencia, en seguida en Obligaciones y click en apartado de la ley 875 de transparencia



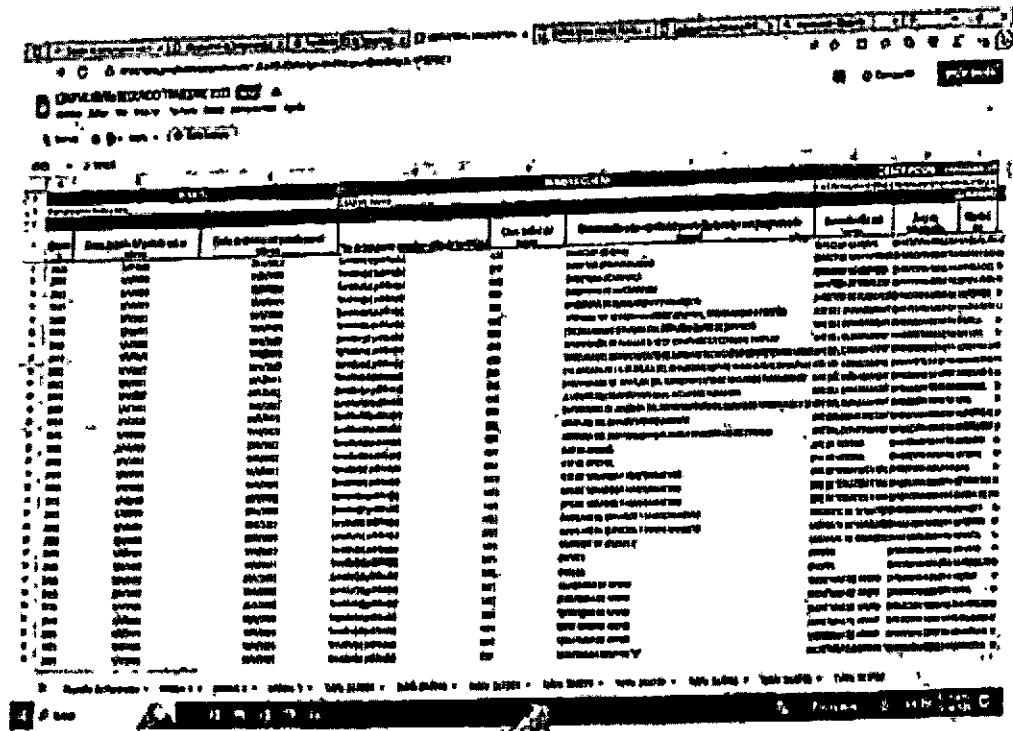
A continuación, seleccionar el año 2023:



Una vez que se despliegan las fracciones, localizar la fracción VIII y dar click en el formato A del segundo trimestre:



Una vez abierto el formato Excel, en la parte inferior en la hoja, localizar la tabla 564779:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad, con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió al Director Administrativo, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer, entre otras cosas, que jefes de oficina o Similar tienen compensaciones de 10mil, esto es, información que corresponde a obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

 ...



**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:  
[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de **compensación bruta y sus deducciones e importe neto**, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;  
[...]

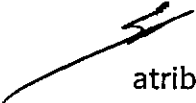
Al respecto, el área competente para conocer lo solicitado es la Dirección de Administración conforme al Manual Específico de Procedimientos Dirección Administrativa, a saber:

Recibe Movimientos de personal directivo, administrativo, técnico y manual en original de la Dirección Administrativa, revisa, analiza y determina los movimientos de altas, bajas y cambios de Unidad de Capacitación. Captura los movimientos presentados en la Hoja de cálculo para la **elaboración de la nómina y determina el total de percepciones del periodo de conformidad con el Tabulador de sueldos y prestaciones autorizado**. Archiva los Movimientos de personal directivo, administrativo técnico y manual en original de manera cronológica permanente en la Carpeta de movimientos de personal directivo, administrativo, técnico y manual.

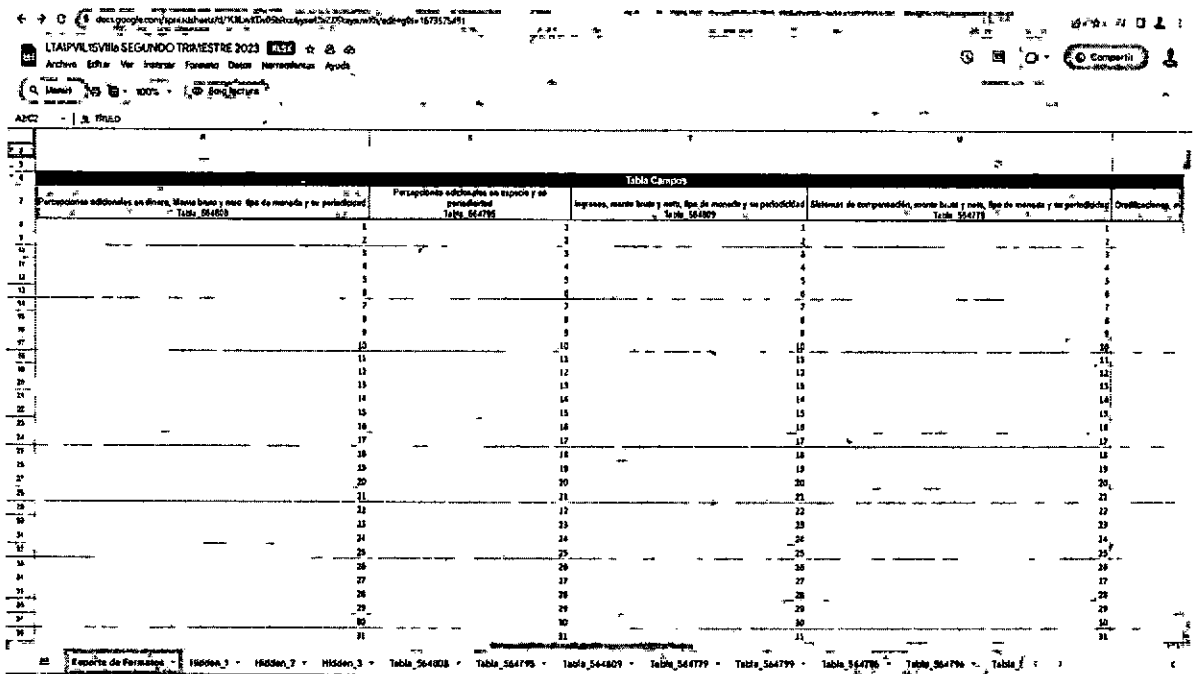
[...]

Verifica y aplica el cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR) y el cálculo de cuota obrero correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en la Hoja de cálculo para la elaboración de la nómina, de acuerdo con los ingresos obtenidos por el trabajador durante el periodo de pago así como de su salario diario integrado, para efectuar la deducción fiscal correspondiente.

Genera e imprime Nómina previa en un tanto, verifica el importe de cada uno de los conceptos de percepciones y deducciones que fueron generados en la quincena de que se trate.

 De la normativa anterior, se desprende que el Director Administrativo, cuenta con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a las compensaciones que recibe el personal.





LTAIIPVILSVILLA SEGUNDO TRIMESTRE 2023

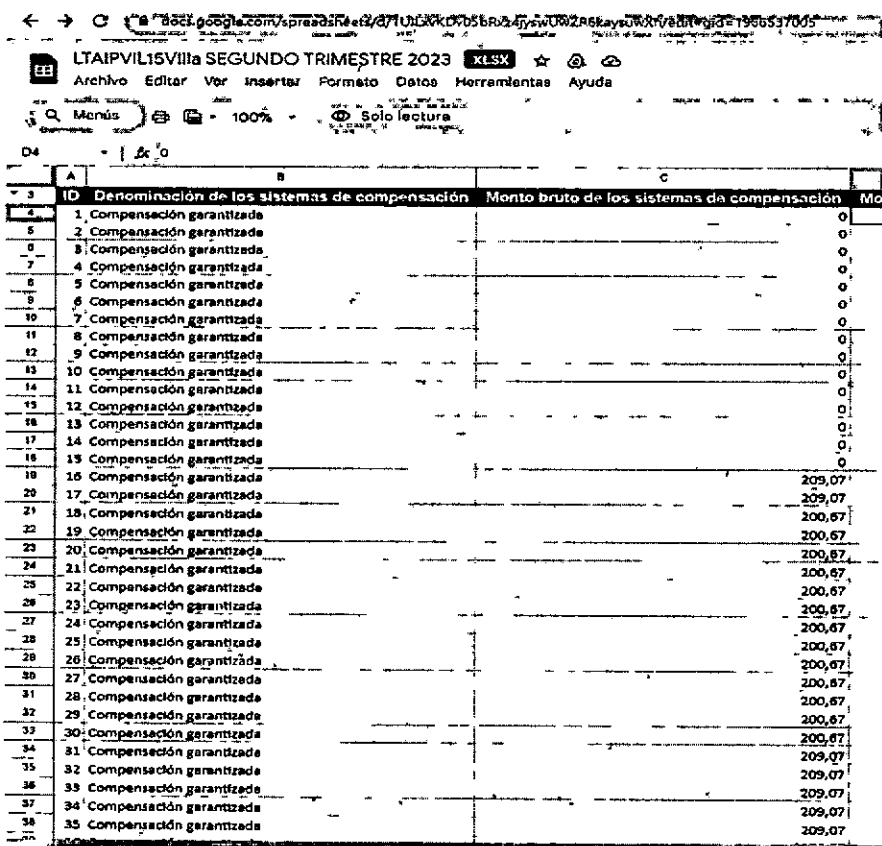
Archivo Editor Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Menús 100% Solo lectura

Tabla Campos

Participación adicional en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Participación adicional en especie y su periodicidad	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Deducción de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Credenciales
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100
101	102	103	104	105
106	107	108	109	110
111	112	113	114	115
116	117	118	119	120
121	122	123	124	125
126	127	128	129	130
131	132	133	134	135
136	137	138	139	140
141	142	143	144	145
146	147	148	149	150
151	152	153	154	155
156	157	158	159	160
161	162	163	164	165
166	167	168	169	170
171	172	173	174	175
176	177	178	179	180
181	182	183	184	185
186	187	188	189	190
191	192	193	194	195
196	197	198	199	200
201	202	203	204	205
206	207	208	209	210
211	212	213	214	215
216	217	218	219	220
221	222	223	224	225
226	227	228	229	230
231	232	233	234	235
236	237	238	239	240
241	242	243	244	245
246	247	248	249	250
251	252	253	254	255
256	257	258	259	260
261	262	263	264	265
266	267	268	269	270
271	272	273	274	275
276	277	278	279	280
281	282	283	284	285
286	287	288	289	290
291	292	293	294	295
296	297	298	299	300
301	302	303	304	305
306	307	308	309	310
311	312	313	314	315
316	317	318	319	320
321	322	323	324	325
326	327	328	329	330
331	332	333	334	335
336	337	338	339	340
341	342	343	344	345
346	347	348	349	350
351	352	353	354	355
356	357	358	359	360
361	362	363	364	365
366	367	368	369	370
371	372	373	374	375
376	377	378	379	380
381	382	383	384	385
386	387	388	389	390
391	392	393	394	395
396	397	398	399	400
401	402	403	404	405
406	407	408	409	410
411	412	413	414	415
416	417	418	419	420
421	422	423	424	425
426	427	428	429	430
431	432	433	434	435
436	437	438	439	440
441	442	443	444	445
446	447	448	449	450
451	452	453	454	455
456	457	458	459	460
461	462	463	464	465
466	467	468	469	470
471	472	473	474	475
476	477	478	479	480
481	482	483	484	485
486	487	488	489	490
491	492	493	494	495
496	497	498	499	500

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no proporciono la información relativa a los nombres de las personas que ganan cierto monto de compensación. Premisa que resulta equivocada ya que la persona recurrente realizó un análisis deficiente de la información solicitada, al omitir verificar en todas la hojas que contiene el archivo, es especifico la denominada "TABLA\_564779"



LTAIIPVILSVILLA SEGUNDO TRIMESTRE 2023

Archivo Editor Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Menús 100% Solo lectura

ID	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Mo
1	Compensación garantizada		0
2	Compensación garantizada		0
3	Compensación garantizada		0
4	Compensación garantizada		0
5	Compensación garantizada		0
6	Compensación garantizada		0
7	Compensación garantizada		0
8	Compensación garantizada		0
9	Compensación garantizada		0
10	Compensación garantizada		0
11	Compensación garantizada		0
12	Compensación garantizada		0
13	Compensación garantizada		0
14	Compensación garantizada		0
15	Compensación garantizada		0
16	Compensación garantizada		0
17	Compensación garantizada		0
18	Compensación garantizada		0
19	Compensación garantizada		209,07
20	Compensación garantizada		209,07
21	Compensación garantizada		200,67
22	Compensación garantizada		200,67
23	Compensación garantizada		209,87
24	Compensación garantizada		200,67
25	Compensación garantizada		200,67
26	Compensación garantizada		200,67
27	Compensación garantizada		200,67
28	Compensación garantizada		200,67
29	Compensación garantizada		200,67
30	Compensación garantizada		200,67
31	Compensación garantizada		200,67
32	Compensación garantizada		200,67
33	Compensación garantizada		200,67
34	Compensación garantizada		200,67
35	Compensación garantizada		209,07
36	Compensación garantizada		209,07
37	Compensación garantizada		209,07
38	Compensación garantizada		209,07
39	Compensación garantizada		209,07
40	Compensación garantizada		209,07

Ahora bien si deseo es conocer el nombre las personas que reciben las compensaciones, es cuestión de verificar el "ID" señalado en la hoja denominada "TABLA\_564779" con la hoja "REPORTE DE FORMATOS" y en el apartado "Sistemas de

compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad  
Tabla\_564779”

Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	
Tabla_564779	
	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30
	31

De esta manera puede observar el número asignado a cada trabajador y él es lugar que ocupa en la tabla “TABLA\_564779”. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado únicamente explico los paso a seguir para la consulta de información desde su portal, pero aparte de brindar una explicación en un lenguaje comprensible de como consultar la información, si bien es cierto, se brindó una respuesta al recurrente no es menos cierto que los ciudadanos no expertos en estos temas, existiendo una necesidad de maximizar el derecho de los gobernados a fin de que puedan obtener información clara y veraz de lo que consulta. Aun con todo lo anterior, resulta valido afirmar que el recurrente parte de una premisa errónea en su agravio al referir que no le fue entregada la información solicitada, siendo que, el sujeto obligado a través de las áreas competentes proporcionaron los datos (sin explicación) pero que en esta resolución se detalla su consulta.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>6</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>7</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>8</sup>**. Es así, que la respuesta

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.


**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

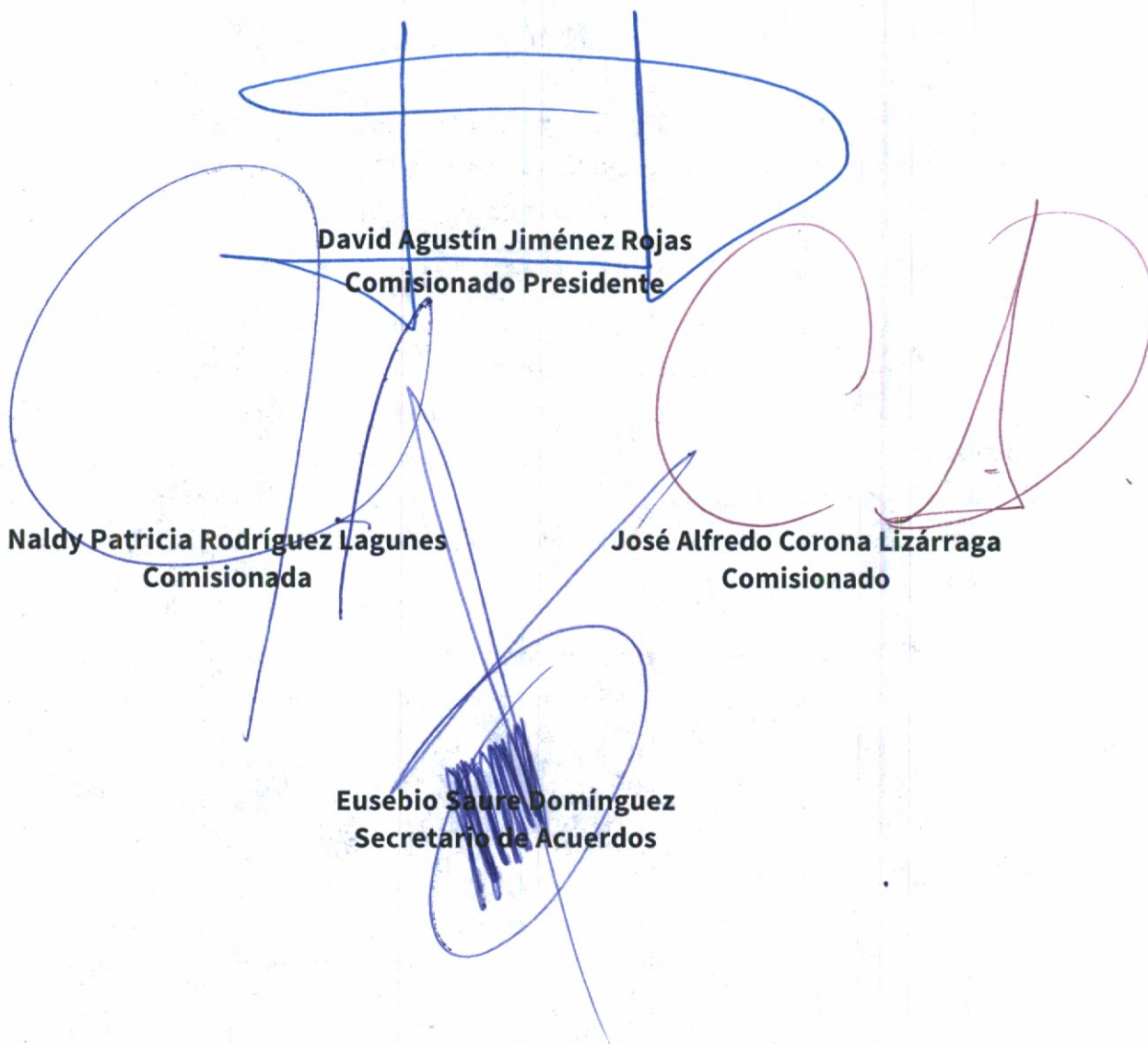
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 **Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos